

ANEXO NÚMERO 6 PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES 2017 – 2018		
DESAHORRO FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN		
CÓDIGO	ENTIDAD	VALOR
50	META	198.431.055.254
50000	MUNICIPIO DE META	157.068.961.432
50001	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	3.272.130.009
50006	MUNICIPIO DE ACACÍAS	6.555.801.442
50110	MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPÍA	57.977.644
50150	MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA	4.317.470.790
50318	MUNICIPIO DE GUAMAL	1.680.324.127
50568	MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN	25.478.389.810
52	NARIÑO	853.627.206
52001	MUNICIPIO DE PASTO	205.714
52835	MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO	853.421.492
54	NORTE DE SANTANDER	5.850.360.519
54001	MUNICIPIO DE CÚCUTA	3.336.889.368
54810	MUNICIPIO DE TIBÚ	2.513.471.151
66	RISARALDA	5.230.965
66001	MUNICIPIO DE PEREIRA	5.230.965
68	SANTANDER	13.821.415.122
68000	MUNICIPIO DE SANTANDER	7.625.980.233
68081	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	3.784.527.230
68307	MUNICIPIO DE GIRÓN	1.708.657
68575	MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES	119.918.375
68655	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES	1.094.445.411
68689	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ	1.194.835.216
70	SUCRE	5.813.936.693
70110	MUNICIPIO DE BUENAVISTA	101.810.537
70124	MUNICIPIO DE CAIMITO	46.658.286
70204	MUNICIPIO DE COLOSO	224.302.216
70221	MUNICIPIO DE COVEÑAS	3.116.762.673
70230	MUNICIPIO DE CHALÁN	218.464.824
70233	MUNICIPIO DE EL ROBLE	91.256.113
70400	MUNICIPIO DE LA UNIÓN	38.795.868
70523	MUNICIPIO DE PALMITO	22.335.492
70702	MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA	84.399.896
70820	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ	1.869.150.788
73	TOLIMA	3.978.704.857
73504	MUNICIPIO DE ORTEGA	123.963.426
73585	MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN	3.854.741.431
76	VALLE DEL CAUCA	100.137.000
76001	MUNICIPIO DE CALI	52.820.506
76834	MUNICIPIO DE TULUÁ	1.092.913
76892	MUNICIPIO DE YUMBO	46.223.581
81	ARAUCA	18.025.566.970
81000	MUNICIPIO DE ARAUCA	5.629.054.634
81001	MUNICIPIO DE ARAUCA	9.616.071.673
81065	MUNICIPIO DE ARAUQUITA	2.780.440.663
85	CASANARE	17.839.331.456
85139	MUNICIPIO DE MANÍ	3.361.999.087
85230	MUNICIPIO DE OROCUÉ	5.885.401.590
85250	MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO	2.245.994.873
85263	MUNICIPIO DE PORE	788.973.210
85325	MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE	1.853.833.475
85410	MUNICIPIO DE TAURAMENA	3.703.129.221
86	PUTUMAYO	7.535.825.997
86320	MUNICIPIO DE ORITO	1.624.148.195
86568	MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS	978.217.650
86569	MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO	1.710.841
86885	MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN	4.931.749.311

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2188 DE 2016

(diciembre 28)

por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 5° del Decreto número 1432 de 2016.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 1432 de 2016 se modificó la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, disponiendo en el párrafo transitorio del artículo 5° que la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social de esa Cartera Ministerial

continuaría ejerciendo las funciones señaladas en el Decreto número 4107 de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2016;

Que, por su parte, el artículo 21 del Decreto número 1429 de 2016 determinó que la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) asumirá la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a partir del 1° de abril de 2017;

Que en razón a que a la ADRES le fueron atribuidas funciones y actividades que vienen siendo desempeñadas por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social es necesario hacer coincidentes las fechas en las que se trasladarán y asumirán las funciones por la nueva entidad;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el párrafo transitorio del artículo 5° del Decreto número 1432 de 2016, el cual quedará así:

“*Parágrafo transitorio. La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará ejerciendo las funciones señaladas en el Decreto número 4107 de 2011 hasta el 31 de marzo de 2017*”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social,

Gerardo Burgos Bernal.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 2192 DE 2016

(diciembre 28)

por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones “Caprecom” EICE en Liquidación y se dicta otra disposición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el párrafo 1° del artículo 2° del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2519 de 2015 se dispuso la supresión y liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), creada mediante Ley 82 de 1912 y transformada en empresa industrial y comercial del Estado, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, a través de la Ley 314 de 1996 y vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social con el Decreto-ley 4107 de 2011;

Que el artículo 2° del precitado decreto señaló que el proceso de liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación debería concluir a más tardar en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de publicación del acto administrativo, que se vencen el 27 de diciembre de 2016;

Que el párrafo 1° del artículo 2° del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 1105 de 2006 establece que si la liquidación no concluye en el plazo inicialmente señalado, el Gobierno podrá prorrogarlo por acto administrativo debidamente motivado;

Que el apoderado general de la Fiduprevisora S. A., para la Liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación, a través de escrito con Radicado número 201642302514992, dirigido al Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social, pone de presente que debido a la vigencia de la Ley 1797 de 2016 que definió una nueva prelación de créditos aplicable en la liquidación de Entidades Promotoras de Salud, fue necesario la expedición de nuevos actos administrativos, señalando en consecuencia que se hace necesario prorrogar el plazo de la liquidación hasta el 27 de enero de 2017;

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que se hace necesario culminar el proceso de depuración contable en lo relacionado con la determinación del pasivo de la entidad antes del cierre del proceso liquidatorio se requiere prorrogar el plazo inicialmente establecido;

Que, adicionalmente, se requiere definir la entidad a la que se deberán transferir los activos remanentes del proceso liquidatorio, a través de contrato de fiducia mercantil, para su enajenación y posterior pago de los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación en los términos del artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 27 de enero de 2017, el plazo para culminar la liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EICE en Liquidación por las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto.

Parágrafo. En el evento en el que las actividades que sustentan la prórroga establecida en el presente artículo, puedan concluirse antes del término señalado, el liquidador procederá al cierre inmediato de la liquidación.

Artículo 2°. En el marco de lo previsto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000, se podrá constituir fiducia mercantil por la cual se transfieran los activos remanentes de la

liquidación, a fin de que sean enajenados y su producto sea destinado a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación en la forma que se prevea en el mismo contrato. La entidad fiduciaria administradora del patrimonio autónomo que en virtud del presente artículo se constituya será la Fiduciaria La Previsora S. A.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2° del Decreto número 2519 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social,

Gerardo Burgos Bernal.

La Ministra del Trabajo,

Clara Eugenia López Obregón.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

David Luna Sánchez.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 472 DE 2016

(diciembre 28)

por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE Hospital Departamental Federico Lleras Acosta de Ibagué, departamento del Tolima.

El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el inciso 3° del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el inciso 3° del numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto número 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, establecen que la seguridad social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad;

Que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de Seguridad Social en Salud, tal como lo dispone el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, a fin de garantizar, entre otros, los postulados consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2° y 153 de la Ley 100 de 1993, modificado este último por el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011;

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, determinó como competencia de la Nación en el sector salud, lo siguiente: “*Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)*”;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por remisión del párrafo 2° del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa es una medida especial que tiene por finalidad establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones;

Que el artículo 2.5.5.1.1. del Decreto número 780 de 2016 señala: “... *la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan*”;

Que el inciso 3° del numeral 2 artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, prevé que “*Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (...) dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad*”.

Que el artículo 2° de la Ley 1751 de 2015 determina el carácter de la salud como derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, requiriendo para el acceso a esta, factores como oportunidad, eficacia y calidad para la preservación, mejoramiento y promoción de la salud; definiéndola como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado;

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución número 1690 del 3 de septiembre de 2014, ordenó: “*(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE Hospital De-*

partamental Federico Lleras Acosta, (...), en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (...). Esta medida tendrá un término de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo”, designando como Agente Especial Interventor al doctor Alfredo Julio Bernal Cañón, identificado con cédula de ciudadanía número 79799508 de Bogotá. (Carpeta 1 Folios 1 al 14);

Que con la Resolución número 1640 de 1° de septiembre de 2015, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió “*(...) PRORROGAR el término de la intervención forzosa administrativa para administrar, de la ESE Hospital Departamental Federico Lleras Acosta (...) por el término de un (1) año, es decir, del 3 de septiembre de 2015 al 2 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo*”. (Carpeta 8 Folios 86 al 88);

Que el Gobierno nacional mediante Resolución Ejecutiva número 244 del 1° de septiembre de 2016, resolvió: “*AUTORIZAR la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE Hospital Departamental Federico Lleras Acosta del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, hasta por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del tres (3) de septiembre de 2016 hasta el 2 de enero de 2017*”. (Carpeta 19 Folios 19 a 21);

Que mediante Resolución número 3127 del 19 de octubre de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud aceptó la renuncia presentada por el doctor Alfredo Julio Bernal Cañón en su calidad de Agente Especial Interventor de la ESE Hospital Departamental Federico Lleras Acosta y en su lugar designó a la doctora Inés Bernarda Loaiza Guerra, identificada con la cédula de ciudadanía 43005051, quien tomó posesión el día 1° de noviembre de 2016, según se desprende del Acta de Posesión S.D.M.E. 027. (Carpeta 20 Folios 117 a 119);

Que la Agente Especial Interventora, mediante informe radicado en la Superintendencia Nacional de Salud con el NURC 1-2016-176076, dio a conocer el estado actual del proceso de intervención de la ESE, detallando los avances respecto de los hallazgos que motivaron la medida especial de intervención, solicitando la ampliación de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar por un término de cuatro (4) meses, sustentando la continuidad de la misma, en los logros obtenidos durante tal período, entre otros, en la estabilidad de la operación y de la gestión administrativa, lo cual ha repercutido en el mejoramiento en la prestación de los servicios de salud a la población, sugiriendo realizar las siguientes gestiones:

“...VI. ACCIONES A DESARROLLAR DURANTE LA PRÓRROGA DE LA INTERVENCIÓN

1. *Gestionar ante el Ente territorial y el Ministerio de Salud la adición requerida para la culminación del proyecto de ampliación y remodelación del servicio de urgencias de la sede Francia.*

2. *Culminar la implementación del software integrado el cual se estima entre en producción a partir del 1° de enero de 2017.*

3. *Gestionar ante la Gobernación del Tolima los recursos asignados para el saneamiento de pasivos y en concertación con el ente territorial proponer acuerdos de pagos a los proveedores los cuales permitirá disminuir los pasivos en un 42% (ver Tabla 5) y mitigar las posibles demandas ejecutivas que se presentarán una vez se culmine el proceso de intervención.*

(...);

Que evaluada la solicitud del Agente Especial Interventor, la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales, mediante concepto técnico de fecha 9 de diciembre del año en curso, previas algunas consideraciones, se pronunció sobre la viabilidad de la prórroga que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE Hospital Departamental Federico Lleras Acosta del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, destacando en sus conclusiones los avances que se presentan en los componentes administrativo, financiero, jurídico, técnico-científico y de servicios, teniendo en cuenta los resultados que presentan los Indicadores Mínimos de Gestión del Plan de Acción, así:

(...)

5. Concepto General de la Medida de Intervención

La ESE Hospital Federico Lleras Acosta al cierre de septiembre de 2016 ha normalizado el pago de la nómina de sus trabajadores, realizándolo en el mes siguiente a su causación, con los recursos recibidos por giro directo principalmente.

Actualmente se adeuda la prima de servicios del año 2016 y se encuentra al día en el pago de la nómina del mes de octubre.

Es de anotar que, en agosto de 2014, la ESE adeudaba a sus trabajadores lo correspondiente a tres meses de salario y el reajuste salarial del año 2013 equivalentes a \$7.305 millones.

En relación a las obligaciones con terceros (sin incluir el pasivo contingente), estas se encontraban al inicio de la intervención en \$70.184 millones y a septiembre 30 de 2016 dicha cifra se redujo a \$63.361 millones, de los cuales \$26.800 millones corresponden a deudas registradas del año 2014 y anteriores.

Es decir, durante el tiempo de la intervención se canceló el 62% del valor adeudado por la ESE evidenciado al inicio de la medida en agosto de 2014 y se priorizaron los pagos relacionados con obligaciones de orden laboral, a contratistas y a proveedores de su operación corriente, registrándose como resultado de esta una acumulación de obligaciones durante el año 2015 y 2016, menor al nivel encontrado en agosto de 2014.

La cancelación de acreencias de la ESE se cumplió con el apoyo de la Nación dado por la asignación de recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet) por parte del Ministerio de Salud y Protección Social al Departamento y de este a la ESE por el orden de \$12.067 millones en el año 2014, de los cuales \$6.084 millones